

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.**

A V I S A :

Que en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**, mediante auto de fecha 9 de Diciembre de 2020, se admitió la ACCION DE TUTELA radicada al Numero 54001-4022-003-3153-003-2020-00249-00., Instaurada por el señor **SIMON OVALLES** actuando a través de apoderado judicial en contra del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, vinculándose a la señora **MAYIN IBONE GONZALEZ ALBARRACION**. Ante la imposibilidad de notificar a la señora **MAYIN IBONE GONZALEZ ALBARRACIN**, se dispone la publicación en la página web de la **RAMA JUDICIAL** del presente aviso, copia del escrito de tutela y del auto admisorio de fecha 9 de diciembre de 2020.

Cicuta, 11 de Diciembre de 2020.

El Secretario,

CESAR DARIO SOTO MELO.





JUZGADO TERCERO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el número 54-001-31-53-003-**2020-00249**-00, incoada por la doctora CLAUDIA ROCÍO BARRERA HERNÁNDEZ apoderada judicial del señor SIMÓN OVALLES en nombre propio contra el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y otros.

En vista de que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, y por ser de nuestra competencia, el Despacho procede a la admisión de la presente acción de tutela, y como consecuencia de ello, se ordena dar el trámite correspondiente, vinculándose a MAYIN IBONE GONZÁLEZ ALBARRACIN, demandada, dentro del proceso Hipotecario Radicado 2007-00129 que se adelanta en ese Despacho, para que integre el contradictorio y se pronuncie al respecto si así lo desean, por lo que se ordenará al Juzgado accionado que se notifique por su conducto a esta persona. Así mismo, se le reconoce personería para actuar a la doctora Claudia Rocío Barrera Hernández, apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**, incoada por la doctora **CLAUDIA ROCÍO BARRERA HERNÁNDEZ** apoderada judicial del señor **SIMÓN OVALLES** en nombre propio contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** vinculándose a **MAYIN IBONE GONZÁLEZ ALBARRACIN**, demandada, dentro del proceso Hipotecario Radicado 2007-00129 que se adelanta en ese Despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes procesales por el medio más eficaz, haciéndosele saber a la parte accionada que tienen el término de cuarenta y ocho (48) horas para que ejerzan el derecho de defensa si lo estiman pertinente, para lo cual se les enviará copia de la presente demanda de tutela y sus anexos. Se ordena al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** que notifique del trámite de la presente acción de tutela a **MAYIN IBONE GONZÁLEZ ALBARRACIN**, demandada, dentro del proceso Hipotecario

Radicado 2007-00129; para que dentro del mismo término ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71db3406bccd1bef3c5d8a2753256ac6afa38435a87b4dcf4ccca6c4af7b0eb

Documento generado en 09/12/2020 10:58:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA ROCIO BARRERA HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.346.771 de Cúcuta, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando como apoderada del señor SIMON OVALLES, según poder anexo, a través del presente escrito interpongo acción de tutela contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que se le tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, Derecho a la Libre Disposición de los Bienes (propiedad privada) con base en los siguientes:

HECHOS

1. El proceso hipotecario radicado 54001402200620070012900, como se puede observar se inició en el año 2007.
2. Que mediante proveído de fecha 18 de Julio de 2019, el Juzgado Sexto Civil Municipal adjudico a mi poderdante el inmueble ubicado en la Avenida 17AE # 5AN-25 de la Manzana B Avenida Libertadores Lote 2 BIS Las Almeidas Villa María 2 Casa #13.
3. Que mediante oficio del 6 de febrero de 2020 el Juzgado elaboró despacho comisorio con el fin de que se realice la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso.
4. El despacho comisorio presenta error por parte del Juzgado en el número del radicado del proceso, habiendo colocado el siguiente: 5400140220062015077900, siendo el correcto **54001402200620070012900**.
5. Dicho error ha hecho imposible que se practique la diligencia de entrega del bien inmueble.

6. Desde el 16 de Julio se han enviado varios correos a la dirección electrónica jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co y se han realizado constantes llamadas telefónicas al número 5750020, sin obtener respuesta los cuales corresponden al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, como se evidencia en los anexos.
7. Debido a la inoperancia y falta de respuesta por parte del operador judicial Juzgado se ha vulnerado el debido proceso y el acceso oportuno a la justicia de mi poderdante toda vez que después de habersele adjudicado el bien no ha podido acceder a él y se ha limitado la libertad de disposición del inmueble.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La siguiente acción se entabla para proteger el derecho fundamental al Debido proceso, Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, Derecho a la libre disposición de los bienes (propiedad Privada).

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamentos Constitucionales: Sustento la presente tutela con base en los artículos 1, 2, 5, 13, 29, 48, y 86 de la Constitución Política de Colombia; ley 100/93, decreto 2353/ 2015.

en múltiples ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la garantía de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, específicamente en cuanto a la prohibición de dilaciones injustificadas...

A continuación, la Sala hará referencia a las reglas construidas sobre la existencia de mora judicial injustificada y a la viabilidad de obtener una protección judicial por vía de tutela. Con tal objeto se tendrán en cuenta de manera relevante las

sentencias T-190 de 1995[76], T-030 de 2005[77], T-803 de 2012[78], T-230 de 2013[79] y SU-394 de 2016[80].

PRETENSIONES

Se me tutele la protección del derecho Constitucional y fundamental al Derecho al Debido Proceso, Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, Derecho a la libre disposición de los bienes (propiedad Privada).

1. Se ordene al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta corrija el error en el despacho comisorio objeto de la presente acción.
2. Se expidan las copias auténticas correspondientes.

COMPETENCIA

Es usted competente por el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos.

PRUEBAS

1. Copia de despacho comisorio de fecha 6 de febrero de 2020. 1 folio.
2. Copia correos electrónicos mencionados (16 julio, 17 de septiembre, 10 octubre y 26 noviembre 2020.) 03 folios.
3. Copia de Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con base en los mismos hechos y derechos contra la misma entidad.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la ciudad de CUCUTA Oficina 224 Centro Jurídico.
Claroba2008@gmail.com. CEL. 3112725889

Accionado: Juzgado Sexto Civil Municipal. Palacio de Justicia Oficina 312ª. Tel
750020. jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CLAUDIA ROCIO BARRERA HERNANDEZ

C.C.60346771

T.P.145.577 del CSJ.

Claroba2008@gmail.com.

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (reparto)

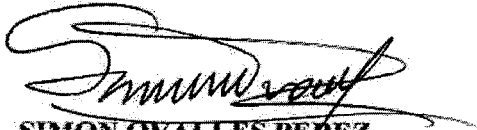
Ciudad

REF. PODER

SIMON OVALLES PEREZ identificado como aparece al pie de mi firma, residenciado y domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito confiero poder especial a la Doctora **CLAUDIA ROCIO BARRERA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 60.346.771 y tarjeta profesional 145577, para que en mi nombre y representación instaure ACCION DE TUTELA en contra del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** por la violación de mi derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, Derecho a la Libre Disposición de los Bienes (propiedad privada).

Mi apoderada cuenta con las facultades recibir, conciliar, notificarse, sustituir, reasumir y las demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Este poder lo envió por vía electrónica.

Atentamente,



SIMON OVALLES PEREZ

C.C. 13.359.227

Acepto,

CLAUDIA ROCIO BARRERA HERNANDEZ

C.C. 60.346.771

TP. 145.577 del C.S.J